

300-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del veinte de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Aserri, de la provincia de San José, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Desamparados Unido, de cantonal a provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, la copia del acta de la asamblea aportada por el partido político y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Desamparados Unido celebró el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Aserri, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Michael Isaac González Valverde, cédula de identidad 110190776, fue designado como secretario propietario y presidente suplente del Comité Ejecutivo, siendo incompatibles las dos designaciones en un mismo órgano, razón por la cual deberá convocar a una nueva asamblea cantonal en Aserri para completar la estructura.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario propietario, el cual deberá recaer en un hombre y el presidente suplente.

El partido Desamparados Unido deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 173-2014, Partido Desamparados Unido
Área de Registro y Asambleas
Ref.: No. 7005 y 7007-2016; 484-2017.